

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Administración de Rentas Públicas

Sección de Usos y Consumos

Impuesto sobre vinos y sidras

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia:

1.º El día 31 del corriente termina el plazo de presentación de las declaraciones trimestrales del Impuesto de vinos y sidras correspondiente al tercer trimestre del corriente año.

2.º Subsiste, para todos los Ayuntamientos, la obligación de verificar, en tiempo y forma, el ingreso de la totalidad del importe del impuesto, sin perjuicio de que, posteriormente, aquellos Ayuntamientos que hubieren hecho concierto y en los que el consumo de vino hubiera desaparecido en determinado período del año, por baja de los vendedores de dicho artículo, puedan reclamar la devolución del importe del impuesto correspondiente a aquel período.

Iguualmente, por la presente, se dan las siguientes

INSTRUCCIONES PARA 1945:

1.ª Los Ayuntamientos que durante el año 1944 tuvieron establecido arbitrio municipal sobre el consumo de vinos, y que continúen teniéndolo en 1945, deberán presentar las declaraciones correspondientes a lo recaudado para el Tesoro durante el primer trimestre de 1945, en la forma acostumbrada.

2.ª Los Ayuntamientos que durante el año 1944 tuvieron establecido arbitrio municipal sobre el consumo de vinos y sidras, y que ya no lo tengan en 1945, deberán comunicarlo a la Sección de Usos y Consumos de esta Administración de Rentas Públicas, antes del día 25 del próximo mes de Enero, haciendo constar, en esta comunicación, el número de habitantes del municipio, el de establecimientos dedicados a la venta de vinos y

sidras y el consumo aproximado de dichas bebidas durante el año 1944.

3.ª Los Ayuntamientos que durante el año 1944 hubieran venido satisfaciendo el impuesto por Sistema de Concierto, deberán enviar, antes del día 25 del próximo mes de Enero, a la Sección de Usos y Consumos de esta Administración, persona con datos y poder bastantes para celebrar el Concierto para el año 1945, en la inteligencia de que estos datos deberán ser los que se refieren al número de habitantes del Municipio, número de establecimientos dedicados a la venta de vinos y sidras y consumo aproximado de dichas bebidas durante el año 1944.

4.ª Los Ayuntamientos que en 1944 hubieren venido ingresando el impuesto por el Sistema de Concierto, y durante el año 1945 tuvieran establecido el arbitrio municipal sobre el consumo de vinos y sidras, deberán comunicarlo a la Sección de Usos y Consumos antes del día 25 del próximo mes de Enero, haciendo constar número de habitantes del Municipio, número de establecimientos dedicados a la venta, unidad gravada por el arbitrio, tipo de este gravamen y consumo aproximado durante el año 1944.

5.ª Los Ayuntamientos comprendidos en cualquiera de los números anteriores y que no cumplan las instrucciones que se da en los mismos, dentro del plazo concedido, serán multados como corresponda, haciéndose responsable del pago de la multa los Secretarios y Alcaldes mancomunada y solidariamente.

6.ª En todo caso la exactitud en las declaraciones presentadas por los Ayuntamientos para la gestión de este impuesto en el año 1945, serán, al igual que las facilitadas en años anteriores, escrupulosamente comprobadas por la Inspección de Hacienda.

7.ª Si de esta comprobación se dedujese falsedad en dichas declaraciones, se instruirá al Ayuntamiento el oportuno expediente de ocultación, sin perjuicio de, en los casos que la Ley así lo determina, declarar la compe-

tencia del Jurado de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos para conocer en el caso.

De la colaboración que presten los Ayuntamientos, y del celo que los mismos pongan en el cumplimiento de los servicios que se relacionan con este impuesto, espera esta Administración de Rentas Públicas que en el presente año quede perfectamente regularizada la recaudación del mismo sin dar lugar a la imposición de multas y aplicación de sanciones que se señalan en las instrucciones 5.^a y 7.^a de esta Circular.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1944.—El Administrador de Rentas, A. Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 4762

Ayuntamientos

USANOS

Edicto

El día 30 del actual y hora de las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas, para el año de 1945, bajo el tipo de 1.600 pesetas.

El pliego de condiciones se halla a disposición del público en esta Secretaría municipal.

Usanos 19 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Fidel de Diego. 4769

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

Juzgados de 1.^a instancia e instrucción

SACEDON

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción del partido de Sacedón.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, con esta fecha se han incoado los expedientes de responsabilidades políticas contra los siguientes inculcados:

Cristino Rojas Martínez, Juliana Grediaga Cifuentes y Juan Lafuente Utrilla, vecinos de Sacedón.

Sacedón 14 de Diciembre de 1944.—El Juez instructor, Antonio Ruiz.—El Secretario, Amado Viana. 4730

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción del partido de Sacedón.

Hago saber: Que por la Audiencia provincial de Guadalajara han sido sobreesidos los expedientes de responsabilidades políticas contra los inculcados que se citan, recobrando la libre disposición de sus bienes:

Juan de Mata Fernández, vecino de Alhóndiga.

Félix Fernández Camarero y Julián Recio Cerrato, de Alocén.

Pedro García Sevilla, de Auñón.

Andrés de Vicente Martínez y Baldomero Rodríguez Puerto, de Poyos.

Sacedón 5 de Diciembre de 1944.—El Juez instructor, Antonio Ruiz.—El Secretario, Amado Viana. 4745

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

SINDICATO VERTICAL DE LA PIEL

SECTOR INDUSTRIA

Se pone en conocimiento de todos los zapateros de Brihuega y Cifuentes y sus respectivos partidos, se pueden pasar por estas oficinas, Fernando Palanca, número 2, donde se hará entrega del vale de suela adjudicado, previa presentación de la Tarjeta de Consumidor.

El plazo que se concede para retirar el vale, será de diez días, a partir desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; bien entendido, que los que no se presenten en el plazo señalado, se entiende que renuncian al cupo que les corresponda.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1944.—Por el Jefe del Sindicato provincial, A. García Estremiana.—V.º B.º—El Vicesecretario provincial de Ordenación Económica, ilegible. 4758

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE OBRAS

Expropiaciones

Transcurrido el plazo que hubo de fijarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, número 229, correspondiente al 23 de Septiembre del año en curso, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Almoguera, con motivo de las obras del Canal de Estremera, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el fin antes expresado, sin que conste que ninguno de los propietarios haya hecho uso de su derecho, según certificación de la Alcaldía del citado término municipal de fecha 14 de Noviembre del año en curso; esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 y de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y en el Reglamento dictado para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por el presente «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, con el fin de que los expresados propietarios cuya relación nominal rectificadora se publicó en el citado «Boletín Oficial» correspondiente al mencionado día, puedan, en caso de no estar conformes con este acuerdo, utilizar contra el mismo, dentro del plazo de ocho días, el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la mencionada ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 14 de Diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Calvín. 4757